



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

002227

OFICIO: PFPA/16.5/1361/2022

INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

MUNICIPIO MAPIMÍ, DGO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.2/0098-22

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/098-22** de fecha 19 de septiembre de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., comisionándose para tales efectos al **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, última reforma el 28 de abril de 2022, y 138, 139, 141 y 143 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales No. [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2019.

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **19 de septiembre de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **131/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, última reforma el 28 de abril de 2022, y 138, 139, 141 y 143 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales No. [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2019.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de las constancias presentadas por el inspeccionado respecto al acta de inspección, **131/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 131/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





CONCLUSIONES:

En fecha 22 de septiembre de 2022, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del Proyecto denominado [redacted] [redacted], ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Representante Legal de la empresa [redacted], S.A. de C.V., acreditándolo con copia simple del Poder No. [redacted] de fecha 25 de junio de 2020 ante el Notario Uno, Lic. [redacted], e identificándose con credencial del INE No. de folio [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad del inspector se solicitó al inspeccionado lo siguiente:

a).- Estudio Técnico Justificativo para el aprovechamiento de recursos forestales no madera: Al respecto presenta un tanto del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo para el proyecto denominado [redacted], ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., para la realización de caminos de acceso y subestación de maniobras (obras complementarias), mismo que fue presentado a la Delegación Federal de SEMARNAT, para su análisis, trámite y/o autorización correspondiente, mediante solicitud en formato F [redacted], recibido con fecha 30 de enero de 2019, elaborado por el Ing. [redacted], en carácter de Responsable Técnico de su elaboración, documento tramitado o promovido por el C. [redacted], Representante Legal de la empresa [redacted], S.A. de C.V., promovente de dicho proyecto.

b).- Autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto: Al respecto presenta oficio No. S [redacted] de fecha 16 de mayo de 2019, con el cual se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado [redacted] ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., en una superficie de [redacted] hectáreas de terrenos forestales para el desarrollo del proyecto.

c).- Inscripción en el Registro Forestal Nacional del cambio de uso de suelo: Presenta el oficio No. S [redacted] de fecha 10 de febrero de 2020 mediante el cual se otorga el Registro Forestal Nacional de la autorización otorgada para el cambio de uso de suelo en oficio No. S [redacted] de fecha 16 de mayo de 2019. Libro [redacted] Tipo [redacted], Volumen [redacted] Número [redacted] Año [redacted]

d).- Plano georreferenciado del predio: Se encuentra anexo al Estudio Técnico Justificativo debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en UTM, de lo cual se pudo corroborar en dicho documento, donde se incluyen los planos temáticos y de ubicación del área del proyecto, y los polígonos de las áreas a afectar.

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del proyecto anteriormente descrito (paraje [redacted] realizando un recorrido por el área autorizada cuya poligonal se refiere a la delimitada por las coordenadas de los vértices ya descritos, área que se encuentra dentro de la superficie total considerada por [redacted] hectáreas, las cuales se encuentran delimitadas por las coordenadas geográficas de referencia UTM, separadas en cinco polígonos, ya descritos en la propia autorización, iniciando el recorrido por el área donde se construyó o instaló la infraestructura referente a la línea de transmisión eléctrica que inicia o conecta con la línea de transmisión CFE en la propiedad de [redacted] S.A. de C.V., en la coordenada geográfica Punto 1.- [redacted] Y, siguiendo sobre el trazo de la línea hasta el punto 2 en la coordenada [redacted] Y donde se colocaron estructuras tipo torre de celosía, conectando luego con estructuras de tronco cónico a partir del punto 3 [redacted] y hasta el punto 4 coordenada [redacted] en una longitud total de [redacted] 2 metros, de ahí se conecta con la subestación eléctrica de maniobras y así mismo se conecta con la segunda línea de CFE con 4 torres, igualmente donde se ubica la última torre de tronco cónico inicia el camino de acceso a la subestación y a la planta (oficinas y zona del parque fotovoltaico), También se construyó el camino de acceso pavimentado a partir del camino que va desde la carretera federal al poblado del Ejido [redacted] conectando en el punto ubicado en la coordenada [redacted] de ahí hasta llegar a la subestación eléctrica y a la entrada a las oficinas de la planta o parque fotovoltaico, todo dentro del área autorizada.

De la superficie considerada para el cambio de uso de suelo se afectó solo una superficie de [redacted] hectáreas, que corresponde a la colocación de las estructuras de la línea de transmisión, camino de acceso y la subestación; durante el recorrido se observó que se afectó muy poca vegetación, la cual está constituida principalmente por mezquite y vegetación herbácea. El resto de la superficie no se afectó, quedando como área de conservación.

Dentro de las actividades de compensación se consideró la reforestación de una superficie de [redacted] hectáreas; en las áreas adyacentes del parque fotovoltaico principalmente lado derecho en las coordenadas [redacted] (4 triángulos), y en el área adyacente lado derecho en la coordenada [redacted] Y, donde se observó que se realizó la reforestación con planta de mezquite, observándose con buen desarrollo, por un total de 5352 plantas con alturas de 30 hasta 60 cm. De igual manera, con fecha 07 de septiembre de 2020, mediante escrito N [redacted] 4, se solicitó la modificación del programa y del área de reforestación, cambiando la densidad de plantación a [redacted] plantas/ha. y reforestar la cantidad de [redacted] plantas de mezquite en [redacted] hectáreas; así como cambio de la superficie propuesta originalmente; esto se autorizó o se aprobó mediante oficio No. [redacted] de fecha 08 de octubre de 2020.

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que me reservo hacer uso de la palabra,*

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación,

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 131/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Proyecto denominado** [REDACTED] en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 131/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Proyecto denominado** [REDACTED], ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Proyecto denominado** [REDACTED], ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISÉIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

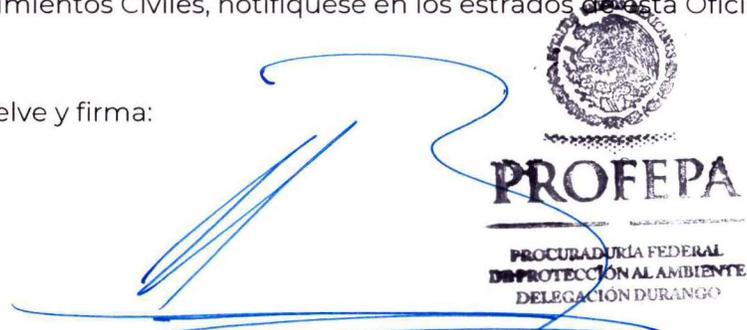




que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo resuelve y firma:




PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

